

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 27 de septiembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 14 de octubre del 2021. Sírvase Decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-391

Auto: 1047

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado el señor **GERMÁN MÁRQUEZ LÓPEZ** a través de apoderado frente al señor **HÉCTOR JAVIER TRUJILLO SAAVEDRA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71e95f2ed25217412c200c2711b85693ae1133440520220b6d49
973fa13931a1**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>